

EXPTE. N° VI-01201-F-2026

CARATULA: K.C.A. C/ G.J.D. S/ VIOLENCIA

Viedma, 06 de julio de 2026.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como Jueza de turno he dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. C.A.K., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuse lo que a continuación se transcribe: "Viedma, 05 de julio de 2026.- (...) RESUELVO: 1.- HACER SABER a J.D.G. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra C.A.K. ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. 2.- PROHIBIR a J.D.G. acercarse a C.A.K. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio. En caso de verla en la vía pública deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. Para ejercer el régimen de comunicación con su hijo menor de edad deberá buscar una tercera persona adulta y de confianza que actúe como intermediaria.- 3.- Hacer saber a las partes que **las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 05/10/2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber a J.D.G. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al

Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- 4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).- 5.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) Una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a la OTIF (otifviedma@jusrionegro.gov.ar). Remítase por OTIF.- 6.- Hágase saber a OTIF que deberá proceder al sorteo y radicación de la presente causa en la Unidad Procesal que corresponda.- Fdo. Paula Fredes - Jueza en turno"

Asimismo, procedí a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-

2.- Atento a la historicidad del conflicto y de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, **fíjase audiencia para el día 15 de julio de 2026**, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: **la Sra. C.A.K. a las 09:00 hs, y el Sr. J.D.G. a las 10:00 hs.** Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, **con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada**, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

3.-Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

4.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA